



**10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales
(Ramsar, Irán, 1971)**

“Humedales sanos, gente sana”

Changwon, República de Corea,
28 de octubre-4 de noviembre de 2008

Punto XV del orden del día

Ramsar COP10 DR 13

Proyecto de resolución X.13

**El estado actual de los sitios en la Lista Ramsar de Humedales de
Importancia Internacional**

Nota explicativa

El Artículo 8.2 de la Convención de Ramsar estipula que las obligaciones de la Secretaría incluyen, entre otras:

- b) mantener la Lista de Humedales de Importancia Internacional y recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier adición, extensión, supresión o reducción de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 2.5;
 - c) recibir información de las Partes Contratantes sobre cualquier modificación de las condiciones ecológicas de los humedales incluidos en la Lista, según lo previsto en el Artículo 3.2;
 - d) notificar a las Partes Contratantes cualquier modificación de la Lista o cambio en las características de los humedales incluidos en ella, y proveer para que dichos asuntos se discutan en la Conferencia siguiente;
 - e) poner en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de las Conferencias en lo que se refiere a dichas modificaciones de la Lista o a los cambios de las características de los humedales incluidos en ella.
2. Con arreglo a estas obligaciones, se facilitará información a la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en el “Informe del Secretario General con arreglo al Artículo 8.2 relativo a la Lista de Humedales de Importancia Internacional” (COP10 DOC. 7) sobre las modificaciones hechas a la Lista de Ramsar y los cambios comunicados o posibles cambios en las características de los humedales que figuran en dicha lista.
3. El presente proyecto de Resolución X.13 proporciona el mecanismo para que las Partes puedan discutir estas cuestiones en la COP10 a tenor de lo dispuesto en el Artículo 8.2 d), basándose en la información proporcionada en el documento COP10 DOC. 7 y en el debate celebrado en la COP10, y puedan hacer recomendaciones, si así lo desean, sobre cualquier cuestión afín que se plantee (Artículo 8.2 e)).

Por razones de economía, este documento se imprimirá en cantidades limitadas y no se distribuirá en la reunión. Se solicita a los delegados que traigan consigo sus copias y no soliciten ejemplares adicionales durante la reunión.

4. El Informe del Secretario General con arreglo al Artículo 8.2 (COP10 DOC. 7) se distribuirá a los participantes en un segundo envío de documentación de la COP10, tras la finalización de los análisis por parte de la Secretaría de los Informes Nacionales de las Partes para dicha COP, a fin de incluir información actualizada procedente de los mencionados informes.
5. El presente proyecto de resolución abarca también cuestiones relativas a la presentación de informes y a la respuesta a los cambios o posibles cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar a tenor de los términos establecidos en el Artículo 3.2, así como cuestiones relacionadas con los avances logrados en la creación de una red mundial de sitios Ramsar, incluido el suministro de información adecuada y actualizada sobre el estado de los sitios Ramsar, a través de la preparación de Fichas Informativas de los Humedales Ramsar (FIR).
6. Las secciones entre corchetes [...] del proyecto de resolución indican el lugar donde se incorporará la información más reciente sobre el estado de los sitios Ramsar, según se haya informado a la Secretaría, a partir de los datos del Informe del Secretario General con arreglo al Artículo 8.2 (COP10 DOC. 7), a tiempo para el debate y la modificación de la resolución en la COP.

Presentado por el Comité Permanente

1. RECORDANDO el Artículo 2.1 de la Convención que estipula que “cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional”, y la Resolución III.11 (2002), en la que las Partes establecen que la Visión de la Lista de Ramsar se logrará a través de la designación de redes nacionales e internacionales de sitios Ramsar que sean coherentes y amplias;
2. FELICITANDO a las [xx] Partes Contratantes que desde la 9ª Reunión de la Conferencia de las Partes han designado un total de [xx] sitios Ramsar que cubren un total de [xx] hectáreas: [añadir la lista de las Partes];
3. TOMANDO NOTA, sin embargo, de que a pesar de que estas cifras representan un aumento de un [xx%] en el número de sitios incluidos en la Lista y un aumento de un [xx%] de la superficie total designada desde la COP9, prevalecen notables deficiencias en cuanto a la amplitud y representatividad de la red mundial de sitios Ramsar, y de que el total de [xxxx] sitios de la Lista Ramsar a 1 de septiembre de 2008 se sitúa por debajo del objetivo de los 2.000 sitios que las Partes fijaron en el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo de la Lista de Ramsar* (2005);
4. PREOCUPADA por el hecho de que no se han proporcionado o actualizado las Fichas Informativas de Ramsar (FIR) ni se han facilitado a la Secretaría durante más de seis años los mapas adecuados de [xx] sitios Ramsar (el [xx%] de todos los sitios Ramsar) en [xx] países (véase el Anexo a la presente resolución), por lo que la información sobre el estado actual de esos sitios no está disponible;

5. CONSCIENTE de que el Artículo 3.2 dispone que “cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las características ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la [Secretaría de Ramsar]”;
6. RECORDANDO que en la Resolución VIII.8 (2002) las Partes expresaban preocupación debido a que muchas Partes Contratantes no contaban con mecanismos para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3.2, e instaban a las Partes Contratantes a “establecer, con carácter altamente prioritario, mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la [Secretaría] de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención”;
7. EXPRESANDO INQUIETUD porque de los [xx] sitios Ramsar incluidos en el Registro de Montreux sólo [xx] sitios han sido retirados del mismo desde la COP9;
8. RECONOCIENDO los informes presentados por los gobiernos de [lista de Partes y sitios] con arreglo al Artículo 3.2 de las medidas adoptadas para restablecer las características ecológicas de los sitios Ramsar;
9. CONSCIENTE, no obstante, de que, en general, son escasas las Partes que han informado de casos de cambios o posibles cambios en las características ecológicas de sus sitios Ramsar conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.2, y EXPRESANDO PREOCUPACIÓN por el número de informes de terceras partes recibidos por la Secretaría sobre sitios Ramsar que están experimentando o podrían experimentar cambios en sus características ecológicas debido a la actividad humana, como se ha informado a la presente reunión en el Informe del Secretario General (COP10 DOC. 7) con arreglo al Artículo 8.2 d), entre los que se incluyen [lista de sitios y países];
10. TOMANDO NOTA de que algunos de esos sitios forman parte de humedales y sistemas fluviales transfronterizos, por lo que las modificaciones de sus características ecológicas pueden afectar al estado de las partes del humedal que se hallan en el territorio de países limítrofes, con inclusión de sitios Ramsar, y RECORDANDO el Artículo 5 de la Convención, en el que se señala que “Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas”, pero;
11. EXPRESANDO INQUIETUD porque en el manejo de algunos humedales transfronterizos que incluyen sitios Ramsar, como los del delta del Danubio [posibilidad de incluir también lista de otros sitios], no se haya logrado una cooperación internacional satisfactoria con respecto a fenómenos que están causando o podrían causar modificaciones en las características ecológicas;
12. EXPRESANDO ASIMISMO PREOCUPACIÓN porque a causa de esa falta de información, que debería haberse presentado con arreglo al Artículo 3.2, el Grupo de

Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención no ha podido preparar un informe para la COP10 sobre el estado y las tendencias de las características ecológicas de los sitios Ramsar, como se le solicitaba en la Resolución VIII.8, pero TOMANDO NOTA de que el GECT pudo preparar para la COP10 un instrumento operativo, a saber, “Detección de cambios en las características ecológicas, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto: orientaciones científicas y técnicas” (véase el proyecto de Resolución X.16) para ayudar a las Partes a abordar estas cuestiones de manera organizada, y

13. RECONOCIENDO que es probable que aumenten las presiones sobre los sitios Ramsar, y que muchos sitios Ramsar han sufrido, están sufriendo o es probable que vayan a sufrir cambios en sus características ecológicas debido al uso de la tierra y a otros problemas que los afectan;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

14. REITERA el compromiso adquirido por las Partes a través de la Resolución VIII.8 de aplicar plenamente los términos del Artículo 3.2 relativos a la obligación de informar sobre las modificaciones y conservar o restablecer las características ecológicas de sus sitios Ramsar, incluso mediante todos los mecanismos apropiados para abordar y resolver tan pronto como sea posible los asuntos por los que un sitio haya podido ser objeto de un informe en cumplimiento del Artículo 3.2; y, una vez resueltos dichos asuntos, presentar un nuevo informe para que las influencias positivas en los sitios y los cambios en las características ecológicas puedan reflejarse fielmente en los informes presentados a las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de exponer con claridad el estado y las tendencias de la red de sitios Ramsar;
15. SIGUE ALENTANDO a las Partes Contratantes a adoptar y aplicar, como parte de su planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales, un régimen apropiado de monitoreo, como el previsto en el anexo a la Resolución VI.1 (1996), y a incorporar en estos regímenes de monitoreo el *Marco para evaluar el riesgo en humedales* de la Convención (Resolución VII.10), a fin de poder informar sobre los cambios o posibles cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar, con arreglo al Artículo 3.2 de la Convención;
16. EXPRESA SU RECONOCIMIENTO a las [xx] Partes Contratantes que en sus Informes Nacionales presentados a esta reunión han proporcionado información sobre [xxx] sitios Ramsar en los que se han producido, se están produciendo o pueden producirse modificaciones en las características ecológicas debido a la actividad humana, a saber, [añadir lista de los Informes Nacionales de la COP10];
17. TAMBIÉN SIGUE ALENTANDO a las Partes Contratantes a examinar, cuando presenten un informe en cumplimiento del Artículo 3.2, si la inscripción del sitio en el Registro de Montreux lo favorecería, y a solicitar dicha inscripción cuando sea procedente;
18. PIDE a las Partes Contratantes que tienen sitios incluidos en el Registro de Montreux que proporcionen periódicamente a la Secretaría de Ramsar información actualizada de los avances logrados en relación con las cuestiones por las que esos sitios Ramsar se incluyeron en el Registro, incluyendo asimismo información completa sobre esas cuestiones en los Informes Nacionales que presenten a cada reunión de la Conferencia de las Partes;

19. PIDE a las Partes Contratantes que han enviado informes al Secretario General sobre los sitios Ramsar cuyas características ecológicas han sufrido cambios o existe la posibilidad de que los sufran, que informen al Secretario General lo antes posible acerca de las medidas adoptadas para abordar esos cambios o posibles cambios de las características ecológicas;
20. FELICITA a las Partes Contratantes por sus declaraciones en la presente reunión relativas al tratamiento de las características ecológicas y las cuestiones transfronterizas específicas de cada sitio, en particular:

[añadir durante la COP]

21. RECOMIENDA, de conformidad con el apartado e) del Artículo 8.2, lo siguiente con respecto a los cambios en la Lista o las modificaciones de las características ecológicas de sitios Ramsar específicos incluidos en el Informe del Secretario General a la presente Conferencia:
 - i) [recomendaciones recibidas durante los debates de la COP]
 - ii)
 - iii)
 - iv) etc.
22. PIDE a las Partes Contratantes que utilicen el modelo más actualizado de las Fichas Informativas de Ramsar (FIR) elaborado por la Secretaría para incorporar las enmiendas adoptadas en esta reunión en relación con la designación de los nuevos sitios, las nuevas superficies y la información actualizada de los sitios existentes;
23. INSTA FIRMEMENTE a aquellas Partes en cuyos territorios se encuentren sitios Ramsar de los que no se hayan proporcionado descripciones oficiales y/o sobre los que no se hayan presentado todavía mapas adecuados, a presentar o actualizar, como cuestión de suma prioridad, las descripciones de los sitios Ramsar (Fichas Informativas de Ramsar y/o mapas) en alguno de los tres idiomas de trabajo oficiales de la Convención, utilizando la Ficha Informativa de Ramsar más actualizada, y ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que se ponga en contacto con las Partes Contratantes enumeradas en el Anexo a la presente Resolución y les transmita que así lo hagan;
24. ACOGE CON SATISFACCIÓN las declaraciones realizadas en los Informes Nacionales para la COP10 o durante la presente reunión con respecto a las extensiones previstas para los sitios Ramsar existentes y las futuras designaciones de sitios Ramsar nuevos o ampliados, por las siguientes [xx] Partes Contratantes [Añadir (x sitios) de países de los Informes Nacionales y las declaraciones hechas durante la COP], y
25. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que considere las opciones para asistir y alentar a las Partes en sus actividades para responder a las modificaciones de las características ecológicas que se estén produciendo, se hayan producido o puedan producirse.

Anexo

Lista de las Partes Contratantes de las que se necesita, con carácter prioritario, una o más Fichas Informativas de Ramsar o sus actualizaciones

[añadir en septiembre de 2008 a partir de la información facilitada por Servicio de Información sobre sitios Ramsar]